



ACTA DE AUDIENCIAS – INSPECCIÓN JUDICIAL N° 22

SENTENCIA N° 25

FECHA INICIACIÓN	30	03	2017	FECHA FINALIZACIÓN	30	03	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

<b>JUZGADO</b>	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	<b>MUNICIPIO</b>	MONTERÍA
<b>Nombre del Juez (a)</b>	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES		
	NOMBRES	1 <sup>er</sup> APELLIDO	2 <sup>o</sup> APELLIDO
<b>PREDIOS:</b>	<b>Hora Inicio recorrido de Inspección Judicial: 10:10.</b> <b>Hora Finalización recorrido Inspección Judicial: 10:30.</b> <b>Hora Inicio declaraciones: 11:15.</b> <b>Hora Finalización de declaraciones: 11:50.</b> <b>.Se termina a las: 14:20.</b> (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	1	8	8
<b>Dpto. (DANE)</b>	<b>Municipio (DANE)</b>		<b>COD JGDO</b>	<b>ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO</b>																

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	1	8	8
<b>Año</b>			<b>Consecutivo</b>					

SOLICITANTE

<b>Cédula No.</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Sexo</b>	<b>Asistió</b>
43.889.825	<b>KELLY JHOANA PINEDA MACEA</b>	F	

<b>TOTAL:</b>	<b>1</b>	<b>TOTAL FEMENINO</b>	<b>1</b>	<b>TOTAL MASCULINO</b>	<b>0</b>
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

<b>PREDIOS</b>	<b>LUGAR HECHOS</b>
denominado en la solicitud como “Villa Elena” y en el Registro de Tierras como “Villa Rosa” por lo que en adelante, se entenderá que el predio se denomina “Villa Rosa”, identificado con la cedula catastral 05495200500000010005000000000 y ficha predial 15707055. Tiene un área de 0 Has 4785,22 Mts².	Vereda Caño pescado, del Municipio de Nechí, Departamento de Antioquia

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CEDULA</b>	<b>TELEFONO</b>
SOLICITANTE	KELLY JHOANA PINEDA MACEA	43.889.825	3147341580
DECLARANTE	SERGIO LEÓN FERNÁNDEZ MIELES	8.373.867	3147341580
DECLARANTE	TERESA DE JESÚS MIELES ZABALETA	21.646.537	3147341580
GEOGRAFO UAEGRTD	HELIACID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.067.842.741	3003393914
ABOGADO UAEGRTD	YUBER DAVID JIMÉNEZ BARRIENTOS	1.038.437.535.	3105406600

6. OBSERVACIONES

LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON

NRO.	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
1	KELLY JHOANA PINEDA MACEA	43.889.825	11:15. A.M.	11:26. A.M.
2	SERGIO LEÓN FERNÁNDEZ MIELES	8.373.867	11:27. A.M.	11:36.A.M.
3	TERESA DE JESÚS MIELES ZABALETA	21.646.537	11:39. A.M.	11:50. A.M.

- SE LE RECONOCEPERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO AL DOCTOR YUBER JIMÉNEZ BARRIENTOS, POR MEDIO DE PODER CONFERIDO A ÉL POR LA DOCTORA YARLEYS ZABALETA, QUIEN FUNGE COMO APODERADA PRINCIPAL DE LA PRESENTE SOLICITUD.



- SE PARACTICÓ INSPECCIÓN JUDICIAL AL PREDIO A ESTITUIR, SE VERIFICÓ EN COMPAÑÍA DEL TOPOGRAFO DE LA UAEGRD QUE LAS CORDENADAS DEL PREDIO CORRESPONDEN A LAS MISMAS DE LA SOLICITUD. EL PREDIO CUENTA CON UNA CASA EN MATERIAL DE BLOQUE Y ETERNIT LA CUAL CONSTA DE DOS HABITACIONES, UN BAÑO Y ZONA DE LABANDERÍA. EL INMUEBLE FUE DONADO POR SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, EXISTE UNA CASA EN MADERA, ADEMÁS CUENTA CON ARBOLES FRUTALES COMO MANGO, GUANABANA, COCO, GUAYABA, PERA, ENTRE OTROS. POR ÚLTIMO SE VERIFICÓ QUE NO EXISTE AFECTACIÓN FÍSICA POR EL TÍTULO MINERO QUE EXISTE SOBRE EL PREDIO.
- SE RECEPCIONARON LAS DECLARACIONES DE PARTE DE LOS SEÑORES KELLY JHOANA PINEDA MACEA Y SU ESPOSO SERGIO FERNÁNDEZ MIELES.
- EL DESPACHO DE FORMA OFICIOSA POR CONSIDERARLA PERTINENETE Y CONDUCTENTE DECRETO OFICIOSAMENTE LA DECLARACIÓN DE LA SEÑORA TERESA MIELES ZABALETA, QUIEN ES COLINDANTE DEL PREDIO QUE SE RECLAMA EN RESTITUCION.
- UNA VEZ SURTIDO EL PERIODO PROBATORIA SDE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGACIONES FINALES.
- A CONTINUACION EL DESPACHO PROCEDIÓ DICTAR SENTENCIA, FALLANDO:

**PRIMERO:** PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor de la solicitante KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. nro. 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, restitución que recae sobre el predio denominado "Villa Rosa" identificado con la cedula catastral 05495200500000010005000000000, y ficha predial 15707055, el cual se encuentra ubicado en la vereda Caño Pescado, del municipio de Nechí, departamento de Antioquia, y que tiene un área de 0 Has 4785,22 Mts<sup>2</sup>. El predio se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 015-76140 de la ORIP de Caucasia, Ant.

Ello conforme al Informe Técnico de Georreferenciación (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Ordenar el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-76140 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucasia, Ant. Para tal fin, se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).

**TERCERO:** DECLARAR que KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, han demostrado tener en los términos establecidos legalmente la calidad de EXPLOTADORES DE BALDÍOS sobre el predio objeto de restitución, el cual se encuentra debidamente identificado en el acápite primero de esta providencia, ello de conformidad con el art. 75 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior, Se ORDENA a La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER") que en cumplimiento de los preceptos consagrados en los artículos 72, 74, 75 y el literal g del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del perentorio término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia a emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas señores KELLY JHOANA PINEDA MACEA identificada con cedula de ciudadanía número 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, respecto del predio denominado "Villa Rosa" identificado con la cedula catastral 05495200500000010005000000000, y ficha predial 15707055, el cual se encuentra ubicado en la vereda Caño pescado, corregimiento Colorado, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, con un área de 0 HECTÁREAS + 4.785,22 M<sup>2</sup>. El predio se encuentra identificado con folio de matrícula



inmobiliaria 015-76140 de la ORIP de Caucaasia, Ant. Igualmente, se ordena expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío que se restituye en esta providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011. (Líbrese oficio con la información respectiva por secretaria).

**QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio "Villa Rosa", ubicado en el Municipio de Nechí, Ant. Para tal fin, se le concederá un término de 15 días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia del acta de esta sentencia y del ITP aportado por la URT).

**SEXTO:** ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant, la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-76140 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant, el cual identifica registralmente al predio que se restituye denominado "Villa Rosa". Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).

**SEPTMO:** ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido denominado "Villa Rosa" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 015-76140, durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).

**OCTAVO:** Se ORDENA a la ORIP de Caucaasia, Ant, que proceda a actualizar tanto el área del predio que se restituye denominado "Villa Rosa" así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITG aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de diez días. (Líbrese el respetivo oficio por secretaria anexando copia del informe técnico de georreferenciación, o en su defecto, del informe técnico predial donde consten los datos pertinentes).

**NOVENO:** ORDENAR la protección al predio "Villa Rosa" ubicado en el Municipio de Nechí, Ant, Vereda Caño Pescado, identificado con la cedula catastral 054952005000000100042000000000, y ficha predial 15707055, el cual tiene un área de 0 Has 4785,22 Mts<sup>2</sup>, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios de esta sentencia manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

**DECIMO:** Dejar incólume en este asunto en concreto, el Título Minero identificado con la Placa de registro minero HHXK-01 en estado "TITULO VIGENTE-EN EJECUCION", a nombre de Ilbarra S.A.S. (9001286789) y Dinda Bacana S.A.S. (9001286771), el cual recae sobre el predio objeto de restitución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio objeto de restitución.- En caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de las citadas sociedades, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.



**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR a la Alcaldía del municipio de Nechí, Ant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta al predio objeto de restitución denominado Villa Rosa, identificado con la cedula catastral 05495200500000010005000000000, y ficha predial 15707055, el cual se encuentra ubicado en la vereda Caño Pescado, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, y tiene un área de 0 Has 4785,22 Mts<sup>2</sup>. El predio se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-76140 de la ORIP de Caucasia, Ant. Esta orden se cumplirá siempre y cuando en este momento las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, tengan en la actualidad deudas por impuesto catastral frente al predio restituido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, con las empresas de servicios públicos respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, en caso que tales deudas existan y sean expresadas por las víctimas. Para tal fin, se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia a la URT para el cumplimiento de esta orden. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

**DECIMO TERCERO:** Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de pasivo financiero tengan las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia para el cumplimiento de esta orden. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

**DECIMO CUARTO:** NEGAR el subsidio de vivienda que está a cargo del Banco Banco Agrario de Colombia, por cuanto la solicitante ya ha sido beneficiaria del mismo.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar al Ministerio de Trabajo en cabeza de la Dra. CLARA LÓPEZ OBREGÓN, y al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quienes hagan sus veces, que incluyan preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" a los señores KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

**DECIMO SEXTO:** ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos SECCIONAL CÓRDOBA la inclusión de las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. En el evento que el predio restituido no cuente con la capacidad para la implementación de los mismos, se deberá dar aplicación a las medidas



sustituvas adecuadas. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

**DECIMO SEPTIMO:** Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", Red Unidos y de superación de la pobreza con los cuales cuente en este momento el DPS, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

**DECIMO OCTAVO:** ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a los señores KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

**VIGESIMO:** ORDENAR a la Unidad de Incorporación del Ejército Nacional – con sede en Cauca (Batallón Rifles)- que tramite la libreta militar al señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, por ser esta persona miembros del núcleo familiar de la solicitante y víctima del conflicto armado KELLY JHOANA PINEDA MACEA, por lo tanto se encuentra exento de prestar servicio militar; lo anterior, reconociendo el estado de victimización del señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, lo cual demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días. (Líbrese Oficio en tal sentido)

**VIGESIMO PRIMERO:** Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio de Nechí, Ant, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

**VIGESIMO SEGUNDO:** Ordenar a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) haga entrega preferentemente y con enfoque diferencial a las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que haya lugar. Toda vez que la solicitante y su núcleo familiar están inscritos en el RUV. Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

**VIGESIMO TERCERO:** ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de Nechí, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía Nechí, (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello las citadas víctimas expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se



accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

**VIGESIMO CUARTO:** ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) TERRITORIAL CÓRDOBA, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. (Librese oficio en tal sentido por secretaria).

**VIGESIMO QUINTO:** NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a las víctimas restituidas KELLY JHOANA PINEDA MACEA con C.C. N° 43.889.825, y su Cónyuge señor SERGIO LEON FERNANDEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.373.867, y su núcleo familiar, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, al Delegado del Ministerio Publico Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, y al Representante Legal del Municipio de Nechí, (Ant) Ing. MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO. (Líbrese los respetivos oficios en tal sentido por secretaria).

**VIGESIMO SEXTO:** No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez

**OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO**  
Secretario